CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

El suscrito, **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.489.449 de Cúcuta N. de S., actuando en su condición de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, establecimiento público, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza N°018 de 2003, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, expide el presente Clausulado cuyo contenido se aplicará para la ejecución del respectivo Contrato y que el CONTRATISTA, I.P.S. SOMEFYR S.A.S., NIT N°900229038-9, representado legalmente por su Gerente, **DEYANIRA PAIPILLA MONROY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.712.030 de Bogotá, acepta al aprobar electrónicamente el Contrato. El Contrato se desarrollará bajo las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UNA IPS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA SIMULTÁNEA Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, de acuerdo a la propuesta recibida, estudio previo de necesidad que hace parte integral del contrato y cuyas cantidades y especificaciones técnicas fueron aprobada y autorizada, a través de la Resolución N° 5699 del 23 diciembre de 2025 del I.D.S., la cual autoriza la celebración del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT **($59.105.550)** amparados presupuestalmente de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2625** del 19 de diciembre de 2025. Se realizarán pagos parciales, cuyo resultado será el valor de los servicios ejecutados durante el periodo a cobrar, hasta agotar el presupuesto oficial del contrato. Los pagos estarán sujetos a la presentación y suscripción de los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual manifieste: El cumplimiento de las actividades correspondientes al periodo de ejecución de acuerdo al cronograma de trabajo que permiten el cumplimiento del objeto del contrato. b) Haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) correspondiente. c) La entrega de los informes correspondientes, que cumpla con las directrices señaladas en el ítem de obligaciones del ejecutor y en el ítem de informes del ejecutor del presente documento. d) La factura o cuenta de cobro. e) El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva cuenta. En todo caso, todos los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programación Anual de Caja).” **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será desde la fecha del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025 y/o hasta el agotar los recursos asignados al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y designación del supervisor respectivo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA I.P.S.:** Se obliga a: **1.** Cumplir permanentemente con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución N° 1197 de 2024 del M.S.P.S. **2.** Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **3.** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad. **4.** Prestar los servicios de valoración y certificación de discapacidad a las personas previamente autorizadas, por las diferentes secretarias de salud o la entidad que haga sus veces municipales del departamento Norte de Santander **5.** Diligenciar el consentimiento informado de la valoración. **6.** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **7.** Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad. **8.** Presentar los soportes de las acciones realizadas de acuerdo a lo planeado (facturación electrónica, copia del consentimiento informado, copia del certificado de discapacidad, orden de autorización de la valoración y copia del documento de identidad de la PcD). **9.** Garantizar el talento humano que va a desarrollar las acciones contratadas. **10.** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas. **11.** Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato. **12.** Poner a disposición del contratante la información necesaria para el control, la supervisión y vigilancia del mismo o de las autoridades autorizadas por la Ley. **13.** Presentar las cuentas de cobro de acuerdo a las indicaciones de la oficina de cuentas del Instituto Departamental de Salud. **14.** Las

demás obligaciones que sean propias al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD. EL INSTITUTO** se obliga a: **1.** Efectuar el pago del contrato en las condiciones que se establezca en el presente documento. **2.** La verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en las condiciones que se señalen para su verificación en el contrato que se celebre y las normas legales que regulen la materia (Ley 1474 de 2011). **3.** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar al supervisor dentro del presente contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **5.** Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. **6.** Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL INSTITUTO supervisará el cumplimiento estricto del objeto del Contrato, a través del Profesional Responsable del Programa de Poblaciones Vulnerable. **CLAUSULA SEPTIMA: AUDITORIA O CONTROL.** La I.P.S., establecerá su propio sistema de auditoría para garantizar la calidad de la prestación de los servicios sin perjuicio de la supervisión que se implante por parte del INSTITUTO con los mismos fines. **CLAUSULA OCTAVA: CONTROL POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES.** El Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y demás entes de control, podrán en cualquier momento efectuar supervisión y control a las actividades propias del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor ó caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de la decisión; así mismo se podrá suspender por mutuo acuerdo de Ley; este contrato también se podrá dar por terminado por: 1º. Por mutuo acuerdo entre las partes convenientes. 2º. Por la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. 3º. En el evento de que la I.P.S. no pueda cumplir en el corto y mediano plazo con lo determinado; en cada una de las anteriores se deberá realizar el acta de terminación del contrato y proceder a su inmediata liquidación. El término de la suspensión, no será computable para efectos del plazo extintivo, tampoco dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** En caso de mora o incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede conducir a su parálisis, la entidad podrá darlo por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo de la labor contratada, **EL CONTRATISTA** actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: Se prohíbe a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. La contravención a esta norma por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho al **INSTITUTO** de inmediato, y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el término de duración o el valor de este contrato, las partes podrán suscribir un contrato adicional conforme a las limitaciones establecidas en el Parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre **EL INSTITUTO**, y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL INSTITUTO**, y el personal que este contrate para la ejecución del presente contrato; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** tiene derecho únicamente al pago de los emolumentos expresamente convenidos. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume la I.P.S., bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL TÉCNICO**: Todo el personal asignado por **EL CONTRATISTA** para que se encargue de prestar los servicios descritos en los documentos previos y oferta económica del oferente, debe estar debidamente entrenado y capacitado para garantizar la calidad de los servicios a brindar y la correspondiente correcta ejecución del Contrato. **EL CONTRATISTA** queda comprometido a reemplazar en forma inmediata, a cualquier persona que preste los servicios objeto del presente contrato ante la solicitud escrita del **INSTITUTO**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD una garantía única, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una aseguradora o entidad financiera legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:----------

AMPAROS EXIGIBLES	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10%	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad correcta y prestación de servicios de salud	20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. laborales	10%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envié la comunicación respectiva, debidamente motivada. La presente sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** afirma y expresa bajo la gravedad de juramento y con la firma del presente contrato no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente Contrato, las Cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se entienden pactadas y se aplicarán en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al **INSTITUTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del **INSTITUTO** originados por el presente Contrato, están sujetos a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputaran con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025, según los rubros descritos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 19 de diciembre de 2025, expedido por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el **INSTITUTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el lugar de ejecución es la ciudad de Cúcuta, en todo caso el radio de acción es el departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato Estatal requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para su ejecución, de la existencia y aprobación de la Garantía Única por parte del **INSTITUTO**; (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** se obliga a estar al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, lo que se asume entendido con la suscripción del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA,** mantener al **INSTITUTO** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo con la ejecución del presente Contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS TRIBUTARIOS DEPARTAMENTALES:** El presente Contrato requiere por parte del **CONTRATISTA** del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander**. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente contrato se firma como domicilio contractual el municipio de San José de Cúcuta, en las instalaciones del Instituto Departamental de Salud, ubicadas en la Avenida 0, calle 10 Esquina, Edificio Rosetal, tercer piso.